

RESOLUCIÓN

Nº 0668

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

05 AGO 2015

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 0676 de 9 de abril de 2014, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por la empresa Colombian Agroindustrial Company S.A. CAICSA. Notificándose de conformidad a la Ley.

Que mediante Auto No 1715 de 24 de julio de 2014, se acogió la liquidación realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental, para la cancelación de los costos por evaluación y seguimiento para obtener la concesión de agua subterránea del pozo 43-IV-A-PP-387, ubicado al interior de las instalaciones del Zoológico. Notificándose de conformidad a la Ley.

A folio 44 reposa recibo de pago expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de evaluación y seguimiento para obtener la concesión de agua subterránea.

Que mediante auto No 2067 de 18 de septiembre de 2014, se remitió el expediente para que evalúen la documentación presentada para obtener la concesión de agua subterránea.

Que mediante oficios No 5132 de 9 de octubre de 2014 y 1302 de 6 de marzo de 2015 CARSUCRE, le solicitó información a la empresa Colombian Agroindustrial Company S.A.S CAICSA S.A.S, a través de su apoderada, para continuar con el trámite para obtener la concesión.

A folios 51 a 65 y 68 a 79, reposa información solicitada a la empresa Colombian Agroindustrial Company S.A.S CAICSA S.A.S, a través de su apoderada.

Que mediante concepto técnico No 0339 de 5 de junio de 2015, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES

Localización. El pozo de aguas subterráneas identificado con el código 43-IV-A-PP-387, se ubica en el predio Canta Mar No. 3 – Corregimiento de Puerto Viejo – Municipio de Santiago de Tolú, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: Latitud 9° 26'30.8", Longitud 75° 35'56.2" (X= 832.891, Y=1.536.255). PLANCHA: 43-IV-A. Escala: 1:25.000 del IGAC.

Usos del agua. El agua es utilizada para uso industrial en la empresa C.I CAICSA S.A área de curtiembre.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

Nº 0668

05 AGO 2015

Otras Captaciones alrededor del pozo. Los pozos más cercanos corresponden a:

Código del Pozo	X	Y	Propietario Pozo	Profundidad (m)	Diámetro Revestimiento (pulg)	Distancia al pozo 387 (m)
43-IV-A-PP-354	833844	1537272	Corregimiento Puerto Viejo	18	3	1.393
43-IV-A-PP-355	833455	1537543	Inversiones Sol Blanco Ltda.	18	3	1.406
43-IV-A-PP-370	832663	1536399	CAICSA S.A		4	270
43-IV-A-PP-371	832614	1536275	CAICSA S.A		4	278
43-IV-A-PP-380	832899	1536080	CAICSA S.A	72	8	175
43-IV-A-PP-390	832461	1536232	CAICSA S.A	80	8	430
43-IV-A-PP-398	832337	1535830	CAICSA S.A.S.	84	10	698
43-IV-A-PP-399	831824	1536487	CAICSA S.A.S.	84	10	1.092
43-IV-A-PP-405	832488	1536739	CAICSA S.A.S.	92,85	10	630

Características hidrogeológicas (Acuíferos):

En la zona se ha detectado la formación de sedimentos marinos aluviales (Acuífero Morrosquillo).

El acuífero Morrosquillo, es un acuífero continuo de extensión regional, constituido por sedimentos arenosos y arenoarcillosos recientes, separados por capas de arcillas, producto de la depositación de sedimentos en un ambiente transicional donde interactuaron la sedimentación continental y marina somera. Estructuralmente este acuífero se encuentra dispuesto en forma horizontal. Tiene un espesor variable de 20 a 80 metros y generalmente la calidad del agua es de buena a regular calidad, a excepción de las áreas donde hay intrusión marina, la cual vuelve el agua salobre. De acuerdo al informe de la prueba de bombeo, la transmisividad en el área donde se construyó el pozo es de 128 a 147 m²/día.

Características de construcción del Pozo

Pozo 43-IV-A-PP-387

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA”

- * **Diámetro de revestimiento:** ø 4 en P.V.C
- * **Profundidad:** 38.30 metros
- * **Caudal de explotación:** 2.6 lit/seg.

05 AGO 2015

Características hidráulicas

Resultados y análisis de la prueba de bombeo realizada al pozo entre los días 23 y 25 de febrero de 2011.

Tabla resumen de resultados Pozo 43-IV-A-PP-387

PARAMETRO		POZO 43-IV-A-PP-387
NIVEL ESTÁTICO (m)		0.97
NIVEL DE BOMBEO (m)		2.72
ABATIMIENTO (m)		1.75
CAUDAL DE BOMBEO (lt/seg)		2.6
CAPACIDAD ESPECIFICA (lt/seg/m)		1.48
COEFICIENTE DE ALMACENAMIENTO		
TRANSMISIVIDAD (m ² /día)	COPPER Y JACOB (Etapa de bombeo)	128
	COPPER Y JACOB (Etapa de recuperación)	147

Dado que el pozo de observación no fue afectado, no fue posible determinar el coeficiente de almacenamiento.

Calidad del agua. El usuario presentó los resultados de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de muestras de agua tomadas del pozos 43-IV-A-PP-387 y analizados en los laboratorios de Analtec. Los resultados se muestran a continuación.

PARAMETRO	UNIDADES	VALOR	PARAMETRO	UNIDADES	VALOR
PH	U	6.55	Conductividad	us/cm	95.4
Calcio, Ca ⁺⁺	Mg/L	103	Magnesio, Mg ⁺⁺	Mg/L	21.9
Potasio, K ⁺	Mg/L	1.98	Sodio, Na ⁺	Mg/L	90.8
Carbonatos, CO ₃ ⁼	Mg/L	<5.0	Bicarbonatos, HCO ₃ ⁻	Mg/L	432
Cloruros, CL ⁻	Mg/L	54	Sulfatos, SO ₄ ⁼	Mg/L	114
Hierro Total	Mg/L	0.092	Alcalinidad Total	MgCaCO ₃ /l	403

Olor y Sabor	Acept., No Acept.		Dureza Total	Mg/lt	
Color verdadero	UptCo		Sólidos Disueltos totales	Mg/lt	608
Turbidez	NTU	0.98	Nitratos	Mg/L	<0.62

De acuerdo a los resultados de los análisis, el agua es del tipo bicarbonatada cálcica, el error analítico es 0.142% (menor al valor máximo aceptable, el cual es del 10%).

05 AGO 2015

En cuanto a los análisis bacteriológicos el agua presenta contaminación bacteriológica.

MICROORGANISMOS INDICADORES	EXPRESADOS EN	
Coliformes totales	NMP/100ml	32
Coliformes Fecales (eschericha coli)	NMP/100ml	22

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que la Empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A (C.I CAICSA S.A) , identificada con el Nit 890940275-0, a través de su representante legal, señor Luis Felipe Martínez Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.737.346, presentó la documentación requerida en el decreto 1541 de 1978, para la obtención de la concesión de agua del pozo identificado por CARSUCRE con el código 43-IV-A-PP-387, el cual se ubica en predios de la empresa C.I CAICSA S.A – Lote Santa Mar No. 3.- Corregimiento de Puerto Viejo – Municipio de Santiago de Tolú, en un sitio definido por las siguientes coordenadas Latitud 9° 26'30.8", Longitud 75° 35'56.2". (X= 832.891; Y= 1.536.255) PLANCHA: 43-IV-A. Escala: 1:25.000 del IGAC. Escala: 1:25.000 del IGAC.

Que a través del Auto 0676 de 09 de abril de 2014, se admitió la solicitud de concesión de agua subterránea del pozo identificado por CARSUCRE con el código 43-IV-A-PP-387, a la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A (C.I CAICSA S.A).

Que mediante Auto 1715 de 24 de julio de 2014, se acogió la liquidación realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, por conceptos de evaluación y seguimiento de la solicitud de concesión de agua del pozo 43-IV-A-PP-387.

Que el 19 de agosto de 2014, se generó el recibo de caja No. 788 de 19 de agosto de 2014, de acuerdo al valor señalado en el Auto 1715 de 24 de julio de 2014.

Que a través del Auto 2067 de 18 de septiembre de 2014, se remitió el expediente 0149 de 18 de agosto de 2011 a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, para que funcionarios de la Oficina de Aguas evaluaran la documentación presentada por le empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A (C.I CAICSA S.A).

310.28
Exp No 0149 agosto 18/2011

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0668
05 AGO 2015

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

Que mediante oficio No. 5132 de 09 de octubre de 2014, se le solicita a la empresa C.I CAICSA S.A, información de análisis Fisicoquímico y bacteriológico y el informe de perforación del pozo en mención.

Que mediante oficio radicado en CARSUCRE el día 23 de octubre de 2014, la empresa C.I CAICSA S.A, informa a CARSUCRE la fecha de la toma de las muestras de agua para su respectivo análisis, la cual quedó establecida para el día 28 de noviembre de 2014.

Que mediante oficio radicado en CARSUCRE con el No. 0375 de 30 de enero de 2015, la empresa C.I CAICSA S.A remite a CARSUCRE los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos.

Que el día 12 de febrero de 2015, personal de la oficina de aguas de CARSUCRE, realizó visita de inspección técnica al pozo identificado con el código 43-IV-A-PP-387, visita en la cual se pudo observar que: el pozo se encontraba activo, no tiene macromedidor, no tiene grifo para la toma de muestras, no tiene tubería para la toma de niveles ni cerramiento del área perimetral, abastece la curtiembre, opera 8 horas/día. El pozo cuenta con tubería de revestimiento en 4" en P.V.C, tubería de succión y descarga en 2" en P.V.C, la conductividad eléctrica de este pozo es de 1139 us/cm con una temperatura de 31.73°C. El pozo se encuentra ubicado en las coordenadas Latitud 9° 26'30.8", Longitud 75° 35'56.2". (X=832.891; Y=1.536.255).

Que mediante oficio No. 1302 de 06 de marzo de 2015, se le solicitó a la empresa C.I. CAICSA S.A información sobre el estudio de factibilidad del proyecto industrial, tal como lo señala el artículo 70 del Decreto 1541 de 1978.

Que mediante oficio radicado en CARSUCRE con el número 2382 de 05 de mayo de 2015, la empresa C.I CAICSA S.A dio respuesta al oficio 1302 de 06 de marzo de 2015.

Que de acuerdo a los resultados de la prueba de bombeo, la capacidad específica del pozo es de 1.4 lit/seg/m para 24 horas de bombeo, con un caudal de 2.6 l/seg y un abatimiento de 1.77 m.

Que la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A (C.I CAICSA S.A), no presentó el diseño técnico del pozo, por lo que no se puede determinar si el nivel de abatimiento del pozo durante la prueba de bombeo dejó colgado algún tramo de filtro.

Que según el informe de la prueba de bombeo, durante el bombeo del pozo 387 (Pozo 01), no se observaron descensos en el pozo de observación (Pozo 02).

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

05 AGO 2015

(
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

Que la prueba de bombeo se realizó con un caudal muy inferior al solicitado, por lo que no es posible determinar si con el caudal solicitado (10 lps) pueda existir interferencia con los pozos vecinos.

Que el pozo no logra recuperarse totalmente durante las 24 de horas de la etapa de recuperación, sólo se recupera en un 84.57%.

Que en la gráfica de la etapa de bombeo del pozo 43-IV-A-PP-378 (folio 18), se observa un cambio en el comportamiento de los abatimientos dentro del pozo (cambio de pendiente en las últimas 13 horas de bombeo), que se pueden estar generando por la operación de otro pozo.

Que alrededor del pozo 43-IV-A-PP-387, se localizan seis (6) pozos activos a menos de 700 metros de éste, siendo el más cercano el 43-IV-A-PP-380 a 175 metros, todos de la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.

Que en virtud de lo anterior y una vez analizada la prueba de bombeo por parte de CARSUCRE, el caudal que se puede explotar corresponde a 3.0 l/seg con un régimen de bombeo de 12 horas/día. Dado que el peticionario requiere más de 3 l/seg de éste pozo (10 lps), deberá realizar una nueva prueba de bombeo con el caudal requerido, de tal forma que se pueda verificar si existe o no interferencia con los pozos vecinos.

Que el uso que actualmente se le está dando al recurso hídrico subterráneo extraído a través del pozo 43-IV-A-PP-387 es industrial (Industria Camaronera) – área de curtiembre.

Que la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A a través de su representante legal presentó los resultados de los análisis físico-químicos (F.Q) y bacteriológicos, dando como resultado que el agua es del tipo Bicarbonatada Cálcica. El error analítico corresponde a 0.142% (inferior al máximo aceptado, el cual es del 10%). El agua presenta alcalinidad por encima del valor máximo aceptable para consumo humano. Por otro lado el agua presenta contaminación bacteriológica.

Que de los resultados de los análisis de conductividad eléctrica del pozo 43-IV-A-PP-387, se observan incongruencias, toda vez que la relación Conductividad eléctrica / $\sum$ cationes y/o aniones debe estar entre 90 y 110, en este caso donde la conductividad eléctrica del pozo 387 según los resultados de los análisis realizados por la firma Analtec es de 95.4 μ S/cm y la sumatoria de cationes es de 10.9 Meq, la relación es de 8.71, muy inferior al rango aceptado (90 a 110), por lo que la empresa C.I CAICSA S.A, deberá realizar nuevamente los análisis de conductividad eléctrica.

310.28
Exp No 0149 agosto 18/2011

Nº 0668

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

05 AGO 2015

()
“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA”

Que dentro del Proyecto de Protección Integral de Aguas Subterráneas, PPIAS, CARSUCRE lleva acabo el monitoreo y seguimiento al campo de pozos de Coveñas y Tolú.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 estable a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negritas fuera del texto)

Que el artículo 1° del Decreto 1541 de 28 de julio de 1978, establece que, para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos:

- 1) El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
- 2) La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
- 3) Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
- 4) El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
- 5) Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
- 6) La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
- 7) Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

0668

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

8) Las sanciones y las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

05 AGO 2015

Que el Artículo 36 del precitado Decreto prevé: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;**
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos minerales.

Que el artículo 37 del decreto 1541 de 1.978 establece: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Art. 122 de este Decreto".

Por otra parte el artículo 70 del referido decreto establece que las solicitudes de concesión para uso industrial, además de lo dispuesto en el Título II, CAPÍTULO II, de este Decreto, deben anexar el estudio de factibilidad del proyecto industrial y el estudio ecológico y ambiental, cuyas especificaciones establecerá la autoridad competente.

Que el Artículo 40 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia oficial.

Que el beneficiario de la concesión deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución No.0984/2002 por medio de la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental en la jurisdicción de CARSUCRE.

Analizado el Expediente No. 0149 de agosto 18 de 2011, evaluada la información

Nº 0668

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

05 AGO 2015

técnica presentada la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A, para la obtención de la concesión de Aguas del pozo 43-IV-A-PP-387 y la información consignada en el SIGAS y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978 y demás legislación vigente, en la parte resolutive de la presente providencia se concederá la Concesión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable otorgar concesión de aguas del pozo identificado con el código 43-IV-A-PP-387 el cual se ubica en predios de la empresa C.I CAICSA S.A – Lote Canta Mar No. 3.- Corregimiento de Puerto Viejo – Municipio de Santiago de Tolú, en un sitio definido por las siguientes coordenadas: Latitud 9° 26'30.8", Longitud 75° 35'56.2". (X= 832.891; Y= 1.536.255) PLANCHA: 43-IV-A. Escala: 1:25.000 del IGAC., a la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A (C.I CAICSA S.A), identificada con el Nit 890.940.275-0, a través de su representante legal, señor Luis Felipe Martínez Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.737.346.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A para que aproveche un caudal máximo de 3 l/seg, con un régimen de explotación máximo de 12 horas/día, para abastecer los requerimientos de la empresa en las instalaciones ubicadas en el corregimiento de Puerto Viejo – Municipio de Santiago de Tolú y que serán utilizadas para uso industrial (industria camaronera). Este caudal y el régimen de bombeo quedarán sujetos a los monitoreos de cantidad y calidad que realiza CARSUCRE en el campo de pozos de Coveñas y Tolú, para lo cual CARSUCRE se reserva el derecho de cualquier modificación que se haga al respecto.

ARTÍCULO TERCERO: En el caso que el peticionario requiera mayor cantidad de agua que la otorgada, deberá realizar una nueva prueba de bombeo con el caudal que aspira aprovechar, para lo cual deberá utilizar como pozos de observación el 43-IV-A-PP-380 y 43-IV-A-PP-370.

ARTÍCULO CUARTO: Esta concesión se otorga por un tiempo de 5 años, la cual deberá renovarse por lo menos con un (1) mes de anticipación a la expiración de este término, so pena de la no prórroga de la misma. Para la obtención de la prórroga, el usuario deberá presentar ante CARSUCRE los resultados de una nueva prueba de bombeo y los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos, éstas pruebas deben estar supervisadas por un funcionario adscrito a la dependencia de AGUAS de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

0668

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

05 AGO 2015

- 5.1 No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
- 5.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 5.3 No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización.
- 5.4 No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en este concepto.
- 5.5 No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 5.6 El propietario del pozo deberá realizar el cerramiento del pozo para evitar posible contaminación del acuífero y del pozo.
- 5.7 Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimiento del pozo durante su explotación.
- 5.8. Instalar la salida del pozo un medidor de caudal acumulativo, un dispositivo para la toma de muestras de agua, una tubería de monitoreo de niveles de 1" a la profundidad de la tubería de succión y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.
- 5.9. Correr un video al pozo para determinar el diseño técnico de éste.
- 5.10. El concesionario deberá reportar trimestralmente a "CARSUCRE", los caudales y volúmenes explotados.
- 5.11. Cumplir con las normas de preservación de los recursos.
- 5.12. El usuario quedará sujeto al pago de las tasas por uso de agua de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.
- 5.13. El concesionario deberá presentar a la Corporación el Plan de Acción tendiente a la implementación del uso eficiente y ahorro del agua, acorde con lo expresado en la Ley 373 de 1997.
- 5.14 La empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A a través de su representante legal deberá realizar y enviar a CARSUCRE en formato original, a más tardar en treinta días los resultados del análisis de conductividad eléctrica de una muestra de agua del pozo 43-IV-A-PP-387. Este análisis debe realizarse en un

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

0668

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

laboratorio debidamente certificado por el IDEAM y la muestra debe ser supervisada por personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCE.

05 AGO 2015

- 5.15. La empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A a través de su representante legal, deberá realizar control cada dos años de la calidad de aguas del pozo 43-IV-A-PP-387, mediante la realización de análisis físico – químicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARSUCE. Estos análisis deben realizarse en un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM y la toma de la muestra debe estar supervisada por un funcionario de CARSUCE. Los parámetros a analizar corresponden a: pH, Conductividad eléctrica, Sólidos disueltos totales, Turbiedad, Color aparente, Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro Total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, Coliformes totales y fecales. .

ARTÍCULO SEXTO: Las medidas y obligaciones que contienen el presente concepto, se verificarán mediante visitas de seguimiento por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCE.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El usuario quedará sujeto al pago de seguimiento de la concesión de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.0984/2002.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en la puesta en operación del pozo, será responsabilidad única y exclusiva de LA EMPRESA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A a través de su representante legal.

ARTÍCULO NOVENO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente concepto y en el artículo 239 del Decreto 1541, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua subterránea, deberá ser notificada a CARSUCE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecte la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCE podrá modificar o revisar esta concesión, e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

Nº 0668

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá dar aviso a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

05 AGO 2015

13.1 Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

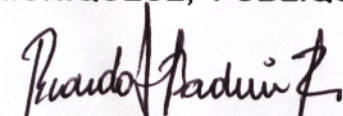
13.2. Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 46 del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 – 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director General de CARSUCRE, de conformidad al artículo 50 y s.s. del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

NOTIFIÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

PROYECTO: Edith Salgado